



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3191/2019

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con folio 0303700018719, interpuesta por el particular.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Sistema Nacional de Transparencia</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El diecisiete de julio<sup>1</sup>, el ahora *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0303700018719, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

***Modalidad en la que solicita el acceso a la información:***

*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

***Descripción clara de la solicitud de información:***

*Que el ente obligado proporcione los documentos que prueben cuantas Asambleas Generales se han llevado a cabo a lo largo del ejercicio fiscal 2019 así como los acuerdos alcanzados en dichas sesiones.*

*...” (Sic)*

***Datos para facilitar su localización:***

*...” (Sic)*

**1.2. Respuesta.** El siete de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio núm. CES/UT/139/2019 de la misma fecha que su recepción, dirigida al recurrente y signada por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

*En respuesta a su solicitud de información recibida a través del sistema INFOMEX Ciudad de México, con el folio 0303700018719 en la que requirió:*

*[Se transcribe la solicitud de información]*

*Al respecto, se hace de su conocimiento que el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC CDMX) prescribe: Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

*Además, el Artículo 6, fracción XIII de la LTAIPRC CDMX, define de manera precisa al Derecho de Acceso a la Información Pública como: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley. En ese orden de ideas, se debe tener presente los alcances que han identificado al lo derecho de acceso a la información pública como son: "el derecho a informar" y "a ser informado", ya sea desde la perspectiva de garantía individual como de garantía social*

*Con relación a su solicitud, le informo /o siguiente:*

*Durante el periodo comprendido del 1 de enero al 7 de agosto de 2019 la Asamblea General del Consejo Económico y Social (a partir del 25 de julio Consejo Económico, Social y Ambiental) no ha celebrado sesiones ordinarias y/o extraordinarias, por lo tanto tampoco ha generado acuerdos.  
...." (Sic)*

**1.3. Recurso de Revisión.** El catorce de agosto, se recibió por de la Plataforma Nacional de Transparencia, el "*Acuse de recibo de recurso de revisión*", el medio mediante el cual el hoy *recurrente* presentó recurso de revisión en siguiente:

*...*  
**Acto o resolución que recurre**

*Oficio número CES/UT/139/2019 con fecha de notificación, 13 de agosto de 2019 mediante el cual el Sujeto Obligado señala que no se han celebrado Asambleas Generales del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.  
..." (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El catorce de agosto, se recibió por de la Plataforma Nacional de Transparencia, el "*Acuse de recibo de recurso de revisión*", el medio por el cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El diecinueve de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 3191/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Ampliación, Cierre de instrucción y turno.** El primero de octubre, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente RR.IP.3191/2019.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de diecinueve de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el cinco de septiembre al *recurrente* y el diez de septiembre al *Sujeto Obligado*, por medio de correo electrónico.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante la cual señala que no se han celebrado Asambleas Generales del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El Consejo Económico y Social de la Ciudad de México no presentó pruebas.

#### **IV. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos

expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por el *recurrente*.

##### **II. Acreditación de hechos.**

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

##### **2.1. Calidad del *Sujeto Obligado***

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de

México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

### **III. Marco Normativo.**

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“...

**Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.**

**En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

...

**Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.**

...

En referencia de las actividades de la Asamblea General del Consejo, Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, la *Ley Orgánica del Consejo, Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México*, señala:

“...

*Artículo 11.- La Asamblea General del Consejo es el órgano superior de decisión del Consejo y se integra por la totalidad las personas integrantes.*

*Los Acuerdos de la Asamblea General del Consejo son obligatorios para todos los Consejeros y Consejeras, incluyendo a los que se ausenten en las sesiones en que sean aprobados.*

*Artículo 12.- La Asamblea General del Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:*

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo, así como sus reformas;*
- II. Autorizar el programa de trabajo del Consejo;*
- III. Constituir las Comisiones necesarias para el ejercicio de las funciones y atribuciones del Consejo, considerando el perfil de sus Consejeros y la proporcionalidad de sus integrantes;*
- IV. Elegir a la persona Presidente del Consejo y a las personas miembros Comité Directivo;*
- V. Turnar a las Comisiones los asuntos que le sean consultados al Consejo;*
- VI. Sancionar los dictámenes de los asuntos que son consultados al Consejo y ordenar su remisión al Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo;*
- VII. Aprobar las propuestas o contrapropuestas de los asuntos que le son consultados y ordenar su presentación ante el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo;*
- VIII. Convocar a la discusión pública los asuntos de mayor trascendencia para la Ciudad y celebrar los foros, seminarios, congresos, mesas de trabajo y todo tipo de eventos necesarios para tal efecto;*
- IX. Sancionar la opinión del Consejo sobre los asuntos que son de interés estratégico para la Ciudad en las materias económica, social o ambiental y ordenar su presentación ante el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo;*
- X. Solicitar la información necesaria para el ejercicio de las funciones y atribuciones del Consejo;*
- XI. Solicitar y aprobar los informes de las Comisiones;*
- XII. Aprobar y remitir las propuestas y recomendaciones al Paquete Económico Anual de la Ciudad de México;*
- XIII. Determinar el destino y la orientación de recursos asignados al Consejo para su ejercicio a través del Fondo;*
- XIV. Aprobar la participación del Consejo en fideicomisos públicos y privados que tengan como fin impulsar las funciones del Consejo;*
- XV. Conocer el anteproyecto de presupuesto del Fondo;*
- XVI. Aprobar su calendario de sesiones ordinarias;***
- XVII. Las demás previstas en otras leyes o reglamentos; y*
- XVIII. Las demás análogas al cumplimiento del objeto del Consejo.*

...

#### TRANSITORIOS

*PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*



*SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*TERCERO.- Se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2009.*

*CUARTO.- El Reglamento interno del Consejo deberá expedirse a más tardar a los treinta días hábiles de su integración.*

*En tanto no se expida el Reglamento Interno del Consejo se aplicará el Reglamento Interior del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.*

*QUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las referencias hechas al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México en otras normas locales vigentes, se entienden hechas al Consejo.  
...” (Sic)*

Del presente análisis normativo, se observa:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Con la publicación del Decreto que emite la Ley Orgánica del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, en este sentido al entrar en vigor dicho Decreto las referencias hechas al Consejo Económico y Social

de la Ciudad de México en otras normas locales vigentes, se entienden hechas al Consejo.

- El Decreto que emite la Ley Orgánica del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, entrara en vigor al día siguiente de su publicación.
- La Asamblea General del Consejo es el órgano superior del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, mismo que tiene entre sus funciones el Aprobar su calendario de sesiones ordinarias.

#### **IV. Caso Concreto.**

El particular presentó una solicitud de información, mediante la cual requirió los documentos que prueban cuantas Asambleas Generales se han realizado durante 2019, así como los acuerdos alcanzados en dichas sesiones.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que durante el periodo comprendido del 1º de enero al 7 de agosto de 2019, la Asamblea General del Consejo Económico y Social (a partir del 25 de julio Consejo Económico, Social y Ambiental) no había celebrado sesiones ordinarias o extraordinarias, por lo que tampoco había generado acuerdos.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el hoy recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló, su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante la cual señala que no se han celebrado Asambleas Generales del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

En este sentido es importante señalar que la Asamblea General es el órgano superior del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, y conforme a lo señalado por el *Sujeto Obligado* desde el 25 de julio del presente año, su dominación actual es Consejo Económico, Social y Ambiental.

Lo anterior, de conformidad con la publicación del Decreto que emite la Ley Orgánica del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, y mediante el cual se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, en este sentido al entrar en vigor dicho Decreto las referencias hechas al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México en otras normas locales vigentes, se entienden hechas al Consejo.

En este sentido, se realizó una búsqueda de información oficial, sin poder localizar evidencia de la realización de sesión de carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea General de este *Sujeto Obligado*.

Al respecto, es importante señalar que la *Ley de Transparencia* señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

No obstante de que no existen evidencias de la existencia de la información solicitada en el periodo requerido, esta ponencia localizó en la página web de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el comunicado de prensa de fecha veintiocho de agosto, titulado “*Instala Jefa de Gobierno primera sesión ordinaria del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México*” misma que indica de la realización de la primera sesión ordinaria del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, por lo que se dejan a salvo los derechos del solicitante para que en caso de considerarlo pertinente requiera dicha información.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por el recurrente es **INFUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**